



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Negociado de la Policía de Puerto Rico



ORDEN GENERAL

Capítulo: 100	Sección: 143	Fecha de Efectividad: 4 de octubre de 2018
Título: Oficina de Códigos de Orden Público		
Fecha de Revisión: Octubre/ 2022	Revisión: Bial	Número de Páginas: 8

I. Propósito

Esta Orden General tiene el propósito de establecer en el Negociado de la Policía de Puerto Rico (en adelante, NPPR) la Oficina de Códigos de Orden Público (en adelante, Oficina de COP), en concordancia con las facultades establecida por la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública" y la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico". Dicha Oficina estará adscrita a la Oficina del Comisionado.

II. Definiciones

Para la consulta sobre las definiciones de los conceptos y/o términos utilizados o relacionados a esta Orden General, refiérase al Glosario titulado: "Glosario de Conceptos Policiacos", excepto el siguiente:

1. **Código de Orden Público:** significa el conjunto de ordenanzas municipales adoptadas con el propósito de contribuir a una mejor calidad de vida y convivencia pública, mantener el decoro, la limpieza, el orden y fomentar la salud, seguridad y tranquilidad de los residentes, comerciantes y visitantes.

III. Estructura

A. Enlace de las Policías Municipales

El Enlace de las Policías Municipales gestionará la comunicación entre el NPPR, la Oficina de COP y las distintas policías municipales. Éste, tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

1. Fungirá como enlace entre el NPPR y todas las policías municipales, en todo lo relacionado con Códigos de Orden Público.

2. Facilitará la comunicación entre las distintas policías municipales con el personal de la Oficina de Enlace y la Oficina de COP, en todo lo relacionado con los COP.
3. Atenderá a los Alcaldes y a los Comisionados de las distintas policías municipales, en todo lo relacionado con la implementación de los COP.
4. Asistirá en la tramitación de los Reglamentos de las Policías Municipales.
5. Le requerirá a los Municipios la designación de un Director o Coordinador quien será nombrado por el Alcalde o Alcaldesa. Dicha designación será notificada mediante correo electrónico oficial a la Oficina de COP en un término de 5 días laborables.
6. Mantendrá estrecha colaboración con la Oficina de COP.
7. La Oficina trabajará en estrecha colaboración con los alcaldes, los funcionarios que designen estos, los Directores de Distrito y/o Precinto y los Comisionados de las Policías Municipales (de haber una en el municipio). Además, trabajará con cualquier otra agencia estatal o federal pertinente, para la promulgación de COP.
8. Realizará cualquier otra encomienda que el Comisionado le designe.

B. Oficina de Códigos del Orden Público

1. La Oficina contará con el personal necesario para cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley 107-2020. El Comisionado del NPPR designará a un miembro del Negociado de la Policía de Puerto Rico (en adelante, MNPPR) o una persona de confianza que fungirá como Director de la Oficina.
2. El Director de la Oficina de COP tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:
 - a. Asesorará y asistirá cuando sea necesario y/o a petición de los municipios, sobre los procesos de participación ciudadana para la elaboración de los COP.
 - b. Promoverá y colaborará en la integración de todos los esfuerzos gubernamentales para lograr el rescate de los espacios públicos mediante la adopción de COP.
 - c. Asistirá a los municipios en las propuestas que estos deseen someter para la utilización de fondos, estatales o federales, en la adopción e implantación de los COP.

- d. Establecerá un plan de trabajo anual para realizar visitas periódicas para dar seguimiento a los resultados de la implantación de los COP para asegurar el logro de los objetivos del programa. Dicho plan incluirá, como mínimo:
- i. Objetivos de las visitas;
 - ii. Metodología para entrevistar a residentes, comerciantes entre otros;
 - iii. Metodología para evaluar la efectividad del COP;
 - iv. Municipios que serán visitados.
- e. Velará el fiel cumplimiento de las leyes que dispongan sobre el uso de los fondos para los propósitos de adopción de los COP, la compra de equipo o reclutamiento y adiestramiento de agentes de orden público.
- f. Se asegurará que los MNPPR y policías municipales estén debidamente adiestrados para asegurar el cumplimiento de los COP. Esto será mediante reuniones mensuales que serán coordinadas por el funcionario asignado en el municipio, el Comisionado de la Policía Municipal correspondiente y el Director de Distrito o Precinto el cual orientará al personal bajo su mando sobre los deberes, funciones y disposiciones de los COP en su jurisdicción, en coordinación con la Oficina de Códigos de Orden Público. Dichas reuniones mensuales serán conforme a lo establecido en la Orden General Capítulo 700, Sección 704, titulada: "Reuniones Mensuales y Boletines Informativos".
- g. Evaluará semestralmente la implantación, efectos y resultados de los COP en los municipios y referir los informes con sus conclusiones y recomendaciones a los alcaldes y legislaturas municipales correspondientes.
- h. Adoptará en conjunto con los Municipios un programa permanente de orientación a las comunidades. Este programa incluirá:
- i. Reuniones con comerciantes, comunidades, Consejos Comunitarios de Seguridad, Comités de Interacción Ciudadana (CIC's), entre otros, estas podrán ser de manera individual o conjuntas.
 - ii. Publicación de literatura en ferias de seguridad, sitios públicos, comercios, entre otros.
 - iii. En conjunto con la Sección de Audiovisual llevará a cabo campañas de orientación a través de las redes sociales, YouTube, entre otros.
- i. El Director se asegurará que las orientaciones a las comunidades incluirán, como mínimo, los siguientes temas:
- i. Prohibiciones establecidas;

ALF

- ii. Pena de reclusión o multa;
 - iii. Proceso de revisión de multa en el Tribunal de Primera Instancia que corresponda;
 - iv. Procedimiento para solicitar enmiendas a los COP;
 - v. Procedimiento para informar violaciones a los COP.
- j. Coordinará con la Superintendencia Auxiliar en Educación y Adiestramiento (en adelante, SAEA), agencias estatales, municipales o federales los adiestramientos, charlas, y seminarios sobre la adopción e implementación de los COP y la facultad para imponer multas administrativas dispuestas en estos.
- k. Recibirá mensualmente las estadísticas de cada municipio sobre multas e intervenciones para analizar y custodiarlas por Municipio.
- l. Establecerá las guías mínimas uniformes de los COP.
- m. Evaluará a través de la aplicación de Mapa de Incidentes Criminales (Crime Mapping), las áreas de alta incidencia criminal para sugerir al municipio afectado la implementación o modificación de un COP.
- n. Publicará en la página Web del NPPR los COP por Municipio.
- o. Realizará cualquier otra función o encomienda que entienda prudente y razonable para adelantar los propósitos y objetivos del programa.
3. Esta Oficina tendrá la responsabilidad de promover y orientar en la adopción de COP por parte de los Municipios como instrumento de seguridad pública ciudadana de conformidad con las disposiciones del artículo 3.040 de la Ley 107-2020.

ALF

C. Deberes & Responsabilidades

1. El Comandante de Área tendrá la siguientes deberes y responsabilidades:
 - a. Designará un oficial enlace que trabajará con la Oficina de COP central y los pueblos de su área policiaca.
 - b. Se asegurará de que el enlace cumpla con los requerimientos de la Oficina de COP y esta Orden General.

IV. Requisitos para la Adopción de COP

A. Normas Generales

1. Los COP, tendrán que limitarse a un área específica dentro de la extensión territorial del municipio. Sin embargo, aquellos municipios que dispongan de los recursos, podrán voluntariamente ampliar el mismo a toda su jurisdicción.
2. Los COP atenderán aquellos problemas que aquejen a los sectores particulares de cada municipio o en toda jurisdicción, según sea el caso, y que han sido identificados como causantes de deterioro en la calidad de vida.
3. Los COP podrán establecer, a manera de ejemplo, disposiciones relacionadas con el control de expendio y consumo de bebidas alcohólicas; conflictos de tránsito y estacionamiento; ruidos excesivos e innecesarios; estorbos públicos; limpieza y disposición de desperdicios; animales realengos, incluyendo aquellos que por ley su posesión está prohibida; y escombros y chatarra en lugares públicos debidamente identificados, entre otros.

B. Coordinación con los Municipios en el proceso de adoptar los COP

1. El proceso para adoptar COP en los municipios, se llevará a cabo de la siguiente manera:
 - a. Se garantizará la participación de los ciudadanos (entiéndase residentes, comerciantes, asociaciones de residentes, consejos vecinales, autoridades de orden público y otros grupos con interés comunitario), a través de consultas o vistas públicas, en la identificación de aquellas áreas y situaciones que ameriten el establecimiento de los COP.
 - b. Se desarrollarán campañas de orientación en las que se informará a los ciudadanos respecto a los códigos propuestos, incluyendo penalidades, calendarios de vistas o consultas, aprobación de los COP y los deberes y las responsabilidades que imponen los mismos.
 - c. El NPPR coordinará con la Policía Municipal y agentes estatales, adiestramientos, charlas y seminarios sobre la adopción e implementación de los COP y la facultad para imponer multas administrativas dispuestas en estos.
 - d. Se asegurará que la delimitación territorial de las áreas en las que registrá el Código esté definida y rotulada de forma clara y precisa.

- e. Se establecerán mecanismos para evaluar la efectividad y resultados de la implementación de los Códigos, proceso en el cual también se propiciará y contará con la más amplia participación ciudadana.
2. Los Códigos adoptados que dispongan multas administrativas, deberán cumplir con lo establecido en la Ley 107-2020. Además, todo proceso de revisión de multa a base de un COP, deberá seguir los procedimientos establecidos en la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme” (en adelante, LPAU).

C. Coordinación con los Municipios luego de aprobado el COP

1. La Oficina de COP, le requerirá a los municipios:

- a. Coordinar adiestramientos, charlas y seminarios con la SAEA, agencias municipales, estatales o federales, sobre la adopción e implantación de los COP y la facultad para imponer multas administrativas dispuestas en éstos.
- b. Enviar en formato digital, dentro de un término no mayor de diez (10) días laborables, copia del Código aprobado y sus enmiendas a la Oficina de Códigos de Orden Público al siguiente correo electrónico: COPNPPR@policia.pr.gov.
- c. Someter a través de la aplicación “Registros de Orden Público” las estadísticas mensuales sobre multas e intervenciones, a través del formulario PPR-143.1, titulado: “Estadísticas Código de Orden Público” y el formulario PPR-143.3, titulado: “Trámite de Boleto Código Orden Público”.
- d. El personal, equipo y/o vehículos oficiales adquiridos con fondos de los COP serán para uso exclusivo en las áreas designadas. Para constancia de los vehículos, cumplimentarán el formulario PPR-143.2, titulado: “Inventario de Flota Vehicular”.
- e. Que cuando ocurra una situación que requiera la movilización del personal, equipo y/o vehículos fuera de la demarcación asignada, el Municipio deberá solicitar por escrito la justificación para ello y obtener la autorización por escrito de la Oficina de Códigos de Orden Público del NPPR. En caso de inminente peligro para la vida y la propiedad de los ciudadanos, no será necesario autorización previa. Sin embargo, será necesario notificar por escrito a la oficina de COP.
- f. Que ningún empleado del municipio, sea este de confianza o no, personal civil municipal o personal del sistema clasificado podrá utilizar grúas, cuartel rodante, vehículos todo terreno, vehículos oficiales de la

ALF

policía municipal (entiéndase patrullas), motoras, scooter y/o cualquier otro equipo que haya sido recibido por el Municipio con fondos del programa de COP. Los vehículos o cualquier otro sistema y/o programa solo podrán ser utilizado por el personal del sistema de rango de la policía municipal y/o estatal.

V. Intervención por violación a los COP

- ALT
1. El MNPPR, policías municipales y/o vigilantes del Departamento de Recursos Naturales, donde se designe a los vigilantes como Agentes del Orden Público que intervengan por infracciones a los COP seguirá el siguiente proceso:
 - a. Cumplimentará el boleto en su totalidad (cuando sea viable será de forma electrónica).
 - b. Especificará la falta cometida y el monto de esta.
 - c. Entregará una copia del boleto a la persona intervenida.
 - d. Explicará a la persona intervenida el procedimiento para pagar o impugnar la multa impuesta.
 - e. Entregará el boleto al supervisor inmediato antes de finalizar el turno de trabajo.
 2. El Director del Distrito, Precinto o unidad de trabajo remitirá el boleto en un término no mayor de cinco (5) días a la Oficina del COP de ese Municipio encargada de tramitar estos.
 3. En el caso que proceda una denuncia, el MNPPR y/o el Policía Municipal cumplirá con el procedimiento establecido en el COP correspondiente y la Orden General Capítulo 600, Sección 615, titulada: "Arrestos y Citaciones".
 4. Para localizar la persona denunciada podrá utilizar los medios legales disponible entre ellos:
 - a. Citar a la persona mediante mensaje 10-41.
 - b. Cotejar las direcciones de la persona denunciada en los Sistemas de Información de Justicia Criminal según dispone la Orden General Capítulo 400, Sección 408, titulada: "Acceso y Manejo a los Sistemas de Información Criminal".
 - c. Citación mediante correo postal certificado.

VI. Disposiciones Generales

A. Interpretación

1. Las palabras y frases utilizadas en esta Orden se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente.

2. Los términos usados en esta Orden en el tiempo futuro incluyen también el presente; los usados en el género masculino incluyen el femenino y el neutro, salvo los casos en que tal interpretación resulte absurda; el número singular incluye el plural y el plural incluye el singular.
3. Si el lenguaje empleado es susceptible de dos o más interpretaciones, se interpretará para adelantar los propósitos de esta Orden y de la parte, sección o inciso particular, objeto de interpretación.

A. Cumplimiento

1. Aquel MNPPR que incumpla con cualquier disposición de esta Orden General estará sujeto a sanciones disciplinarias posibles cargos criminales y/o acciones civiles, según corresponda.
2. Los COP estarán disponibles a través del portal coppolicia.pr.gov para que todas las personas puedan tener acceso a la información de la Oficina de COP y a los COP de cada municipio.
3. Los Comisionados Auxiliares, Comandantes de Área y cualesquiera otros supervisores, se asegurarán del cumplimiento de esta Orden General, así como de que el personal a su cargo sea debidamente orientado sobre el contenido de esta Orden General de conformidad con la Orden General Capítulo 700, Sección 704, titulada: "Reuniones Mensuales y Boletines Informativos".

B. Cláusula de Separabilidad

Si cualquier disposición de esta Orden General fuese declarada nula o inconstitucional por un Tribunal Competente, tal declaración no afectará o invalidará las restantes disposiciones o partes de la misma, las cuales continuarán vigentes.

C. Aprobación

Aprobada hoy 11 de enero de 2023, en San Juan, Puerto Rico.

D. Vigencia

Esta Orden General entrará en vigor el 13 de enero de 2023.



Cnel. Antonio López Figueroa
Comisionado